

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°546-2023-MPLP/GGAYRD**RESOLUCIÓN DE SANCIÓN**

Tingo María, 28 de noviembre del 2023.

INFORME FINAL INSTRUCTORA: 004-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM**REPRESENTANTE LEGAL : MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ****DOMICILIO : Jr. JOSÉ PRATO CUADRA 4.****NOMBRE COMERCIAL : "COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO****ACTIVIDAD : VENTA DE COMIDAS TÍPICAS****VISTO;**

El informe final instructora N° 004-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, de fecha 27 de noviembre del 2023, remitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental, informe de sanción en contra la administrada **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, propietario del establecimiento denominado "**COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO**", ubicado en el Jr. José Prado cuadra 4, del Distrito Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, **POR EXCESO DE HUMO DISPERSO QUE AFECTA LA SALUD RESPIRATORIA DE LOS COMENSALES Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE TINTO Y MADERO E.I.R.L. TIPIFICADO EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) CON EL CÓDIGO 03-702 SGGCYP.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de municipalidades - ley número 27972, concordante con el artículo 194 de la constitución política del Estado, modificado por la ley número 2768 - ley de reforma constitucional del capítulo XVI sobre descentralización.

Que, Asimismo, con lo establecido en los incisos 68 del artículo 195 de la constitución política del Estado las municipalidades son órganos del gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de municipalidades señala: "las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la responsabilidad civil, penales a que hubiere lugar. Seguido las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, Estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Seguido las autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, y movilización de productos y Obras.

Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, artículo NOVENO – DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y SANCIÓN, señal que para "efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción a toda conducta que, por acción u omisión, implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Artículo DECIMO -SANCIÓN ADMINISTRATIVA es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la verificación de la comisión u omisión de una conducta por parte de los administrados sean personas naturales o jurídicas, que omiten disposiciones administrativas de competencia municipal, cuya finalidad es impedir que la conducta enfrascara continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo, o reponer las cosas al estado anterior de la infracción, según corresponda. Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de la multa administrativa y medidas complementarias son impuestas independientemente de las obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal conforme corresponda.

Por saneado el presente informe instructora N° 004-2023-SGA-GGAYRD-MPLP/TM, se tiene que mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 202323052 de fecha 01 de agosto del 2023 presentado por el Gerente General de Tinto y Madero CARMEN AURORA PORLLES ROQUE, a través de la cual solicita FISCALIZACIÓN A LOS LOCALES DE VENTA DE COMIDAS TÍPICAS DE LA SELVA, POR EXCESO DE HUMO DISPERSO QUE AFECTA LA SALUD DE LA EMPRESA DE TINTO Y MADERO EIRL, el mismo que adjunta memorial de reclamo de comensales y trabajadores y trabajadores de la empresa Tinto y Madero. Ello dio Orígel al INFORME 1369 - 2023- SGPMFYC – GSM - MPLP/ TM, que remite el informe N° 257- 2023- SARE - SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 22 de agosto del 2023, en el cual contiene el ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 00 5781 de fecha 17 de agosto del 2022, se advierte que la Sugerencia de la Policía Municipal, fiscalización y Control en compañía de la Subgerencia de Gestión Ambiental realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado por **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**,



**Paq. 02- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°546-2023–MPLP/GGAYRD**

constatándose que el establecimiento no cuenta con chimenea o campana extractora para la evacuación de humo, asimismo, se advierte que el administrado tenía establecido su parrilla para el asado de alimentos en vía pública, incurriendo en falta tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES-CUIS CON EL CÓDIGO 03 - 702-SGCAYP**, por otro lado, se consta que el establecimiento tenía como medida complementaria cumplir con subsanar las observaciones que realizó el personal fiscalizador, debiendo ser subsanado dentro de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del acta de fiscalización y en caso de existir resistencia clausura temporal hasta regularización,

EL INFORME 1369-2023- SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, que remite el informe N° 305 - 2023 - SARE-SGPM-FYC-MPLP-TM de fecha 11 de septiembre del 2023, contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 004336** de fecha 06 de septiembre del 2023, se advierte que la Subgerencia de la Policía Municipal, fiscalización y control, en compañía de la Subgerencia de Gestión Ambiental, realizaron un operativo inopinado al establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, representado por **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, constatándose que el establecimiento **NO CUMPLIÓ CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES**, incurriendo en infracción de **gradualidad grave**, por carecer de campana extractora (la campana mínima de la chimenea sobre el techo de edificio debe ser de tres metros), la multa para cuya infracción según la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP es el **50% de la UIT hasta el 100% de una UIT**.

INFORME 022-2023-YXET/SGA/GGAYRD/MPLP/TM, mediante el cual remite el informe de primera y segunda supervisión ambiental del establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"** de fecha 22 de noviembre del 2023, el mismo que contiene el **ACTA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL N° 000018 -MPLP/TM**, de fecha 17 de agosto del 2023, donde se advierte que el personal de la policía municipal y el subgerente de la Subgerencia de la policía municipal, fiscalización y control en compañía de los fiscalizadores ambientales, el Subgerente de la Subgerencia de Gestión Ambiental y el técnico de campo de la Subgerencia de desarrollo empresarial, realizaron un operativo inopinado en el establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, representado por la señora **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, se constató que la administrada no cumplió con instalar su **chimenea o campana extractora para la evacuación de humo**, asimismo, se advierte que la parrilla en lo que se realiza el asado de alimentos se encuentra en el frontis exterior del denominado establecimiento.

BESE LEGAL

- Constitución política del Perú
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ordenanza Municipal N° 011-2022 -MPLP
- Cuadro Único de infracciones y sanciones
- Ley N° 27444 ley de procedimiento administrativo general
- Tupa de la ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-19-JUS
- Ordenanza Municipal N° 010-2014- MPLP.

El informe N° 1396 - 2023 – SGPMFYC- GSM-MPLP/TM de fecha 25 de septiembre del 2023, concluye que el establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, ubicado en el Jr. José Prato cuadra 4, **no cuenta con una campana extractora de humo**, incurriendo en infracción tipificado en el **CÓDIGO 03-702-SGCAYP DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, EN CONCORDANCIA CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2022-MPLP**, ante ello, el letrado José Luis González Chumbe, abogado defensor de la administrada Melisa Magnolia Sánchez, presentó su descargo mediante el expediente administrativo N°20232694 de fecha 25 de agosto del 2023, manifestando lo siguiente: **"Tomaremos las acciones correspondientes para acatar la mencionada recomendación, con respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de tres metros, es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo, tiene costo muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto coma y en el presente caso en el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues tendríamos que realizar ciertos sólidos"**. En fecha 06 de septiembre del 2023 los fiscalizadores ambientales de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en compañía de los efectivos de Policía Municipal de la Sugerencia de la Policía Municipal fiscalización y control de la municipalidad provincial de Leoncio Prado, se apersonaron al establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, constatándose que la administrada no instaló su campana extractora para la evacuación de humo, incurriendo en infracción, asimismo, conforme consta del **INFORME 136 - 2003 - SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 25 de septiembre del 2023, incurriendo en infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP y el Cuadro Único de infracciones y sanciones – CUIS - código 03-702 SGCAYP, de gradualidad grave, por carecer





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 03- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°546-2023-MPLP/GGAYRD

de campana extractora y la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio debe de ser de tres metros, la multa es el 50% de la UIT, siendo el equivalente a 2475.00.

INFORME N° 022-2023-YXET/SGA/GGAGRD/MPLP/TM, de fecha 22 de noviembre del 2023 concluye que durante la primera y segunda supervisión ambiental se constató que el establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, ubicado en la Avenida José Prato cuadra 4, tenía establecido su parrilla para ser asado en el frontis y parte exterior del establecimiento antes señalado, pese a que la Ordenanza Municipal N° 010 -2004-MPLP, lo prohíbe terminantemente el uso de las aceras o veredas para la exposición o ventas de productos y otros, por otro lado, se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON CHIMENEA O CAMPANA EXTRACTORA PARA LA EVACUACIÓN DE HUMO**, la resolución ministerial N° 822 – 2018/MINSA, norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, en su numeral 5 señala las disposiciones generales, 5.2, condiciones sanitarias generales para los restaurantes y servicios afines, inciso 5.2.1 ubicación y estructura física, donde indica que los restaurantes y servicios afines deben contar con un procedimiento adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de elaboración de alimentos, teniendo en cuenta estas normas se concluye que el establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, ha incurrido en infracción acorde a la ordenanza municipal número 011 2022 -MPLP y el Cuadro Único de infracciones y sanciones -CUS - código 03 - 702-SGCAYP, de gradualidad grave, por carecer de **campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros)**, la multa es el 50% de la UIT, por otro lado, del informe N° 1396 - 2023- SGPMFC-GSM-MPLP/TM, se tiene que dicho establecimiento **no cuenta con campana extractora para la evacuación de humo**, ante estos hechos, del expediente administrativo N° 202326089 de fecha 25 de agosto del 2023, presentado por el letrado **José Luis González Chumbe**, abogado de la administrada **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, presenta su descargo manifestando lo siguiente: **"Tomaremos las acciones correspondientes para acatar la mencionada recomendación, asimismo respecto a la recomendación de instalar campanas extractoras de humo con salida de humo a una altura de tres metros, señala que es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto, en el presente caso el local que hemos arrendado no tiene esas características, pues tendríamos que realizar cimientos sólidos"**. asimismo, mediante el expediente administrativo 202326094 de fecha 25 de agosto del 2023 presentado por el letrado **José Luis González Chumbe** abogado defensor de la administrada **Melisa Magnolia Sánchez**, presenta su descargo manifestando: **"Es necesario tener en cuenta que la instalación de una campana extractora de humo tiene costos muy elevados en el mercado local, además debe tener un soporte de material concreto y en el presente caso el local que hemos arrendado no tiene esas características pues tendríamos que realizar cimientos sólidos"**. sin embargo, se advierte que la administrada no ha cumplido con instalar su **CAMPANA EXTRACTORA Y/O DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS)**, no logrando desvirtuar los hechos atribuidos en su contra por presuntas infracciones administrativas tipificados en el **código 003 - 702-SGCAYP del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, donde estipula que la multa de gradualidad grave es de 50% hasta el 100% de una UIT, y de existir resistencia se clausura temporal hasta regularización**, asimismo, de acuerdo al informe 022-2023-YXET/SGA/GGAYRD /MPLP/TM, se tiene que la primera y segunda supervisión ambientales el establecimiento denominado **COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO** realizadas en el 17 de agosto y 6 de septiembre del 2023, la administrada no estableció la parrilla que utiliza para el asado de alimentos dentro del establecimiento denominado **Comidas Típicas SOL DE TULUMAYO**, incumpliendo con la Ordenanza Municipal N° 010 - 2004 -MPLP, el mismo que prohíbe el uso de las aceras veredas para la exposición o ventas de productos, por otro lado tampoco ha cumplido con instalar su chimenea o campana extractora de humo.

Por los considerandos antes señalado se advierte que la administrada **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, representante del establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULUMAYO"**, ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4 del Distrito Rupa Rupa**, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, ha incurrido en infracción de gradualidad GRAVE, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)** con el **CÓDIGO 03-702 – SGGCYP**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP, en su artículo DECIMO SEGUNDO, establece que la multa por la gradualidad GRAVE es de 50% hasta el 100% de una UIT**. Y de existir resistencia la clausura temporal hasta regularización. Ahora bien, para interponer la multa correspondiente se debe tener en cuenta ciertas condiciones como la existencia de una infracción administrativa, culpabilidad, causalidad, imputación personal, idoneidad, proporcionalidad, asimismo se debe evaluar la gravedad de la infracción administrativa, los antecedentes del infractor, la capacidad económica del infractor, en el presente caso, para interponer la multa por la infracción incurriendo se debe tener en cuenta la capacidad económica de **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, el mismo que debe ser razonable, proporcional que tenga la posibilidad de pagar la multa, ello a fin de evitar que se convierta en una sanción excesiva, por otro lado, se debe tener en cuenta que en el presente caso el infractor tiene la voluntad de cumplir con subsanar el





Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag. 04- RESOLUCIÓN GERENCIAL N°546-2023-MPLP/GGAYRD

hecho materia de infracción. Por estas consideraciones precedentes, normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad y tipicidad, en virtud de la resolución de alcaldía número 004 2022-MPLP, que otorga facultades resolutorias a sus Gerencias,

SE RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a la administrada **MELISA MAGNOLIA SÁNCHEZ**, representante del establecimiento denominado **"COMIDAS TÍPICAS SOL DE TULOMAYO"**, ubicado en el **Jr. José Prado cuadra 4 distrito Rupa Rupa**, provincia de **Leoncio Prado** y departamento de **Huánuco**, por **CARECER DE CAMPANA EXTRACTORA y/o DUCTO, CHIMENEA EN LA ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS O TENERLOS INOPERATIVOS (LA ALTURA MÍNIMA DE LA CHIMENEA SOBRE EL TECHO DEL EDIFICIO ES DE TRES METROS"** infracción tipificado en el **CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) con el CÓDIGO 03-702 - SGGCYP**, concordante con la **Ordenanza Municipal N° 11-2022-MPLP**, **Por lo que, en mérito a dicha sanción, el infractor deberá Cancelar a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, la multa equivalente al 25% de la UIT vigente.**

SEGUNDO: Notificar el presente acto resolutivo al **infractor y a su abogado defensor domiciliado en Jr. José Prado N° 275, Ofc. 208 - 2do piso - Leoncio Prado - Huánuco**, con las formalidades de ley para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, recursos impugnatorios contemplados en la ley 27444 y Ordenanza Municipal N° 011 2022-MPLP,

TERCERO: Notificar a la **subgerencia de Gestión Ambiental, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, Fiscalía de Prevención del Delito de Leoncio Prado**, y a la **Oficina de Tecnologías de Información**, para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

CUARTO: Encargar a la **Gerencia Administración Tributaria** y a la **subgerencia de Ejecutoria Coactiva** el cumplimiento estricto del presente mandato, en caso de incumplimiento por parte del infractor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Ing. Eleuterio Adrian Advincula
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DEL RIESGO DE DESASTRES